

0476951

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: ARCELAN, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00092-17
CIERE No. 98/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ARCELAN, S.A. DE C.V., PRESIDENTE, DIRECTOR,
GERENTE, ADMINISTRADOR, PROPIETARIO,
RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O
REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO
DENOMINADO ARCELAN, S.A. DE C.V., UBICADO EN
CAMINO A SAN PEDRO AHUACATLAN No. 3 ZONA
INDUSTRIAL SAN JUAN DEL RIO, MUNICIPIO DE SAN
JUAN DEL RIO, ESTADO DE QUERÉTARO.

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 04 días del mes de octubre del año 2017.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de ARCELAN, S.A. DE C.V., en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, esta autoridad procede a dictar la resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 11 de septiembre del 2017, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.1/144-17/OI-ATM, dirigida a ARCELAN, S.A. DE C.V. para realizar la visita de inspección en el domicilio ubicado en CAMINO A SAN PEDRO AHUACATLAN No. 3 ZONA INDUSTRIAL SAN JUAN DEL RIO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, ESTADO DE QUERÉTARO, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia emisiones a la atmósfera y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan que se hayan provocado como resultado de las actividades de operaciones y funcionamiento de sus equipos de combustión y de control que emiten olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera sin ser reducidas y controladas.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 12 de septiembre del año 2017, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el Acta de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.1/144-17/AI-ATM, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: ARCELAN, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00092-17
CIERRE No. 98/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos",



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, Ley de Aguas Nacionales artículos 88 BIS fracción XI, incisos a,b,c y d, XIII y XV, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, cuarto fracciones IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013

II.- Que del Acta de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.1/144-17/AI-ATM de fecha 11 de septiembre del año 2017, se desprenden los hechos siguientes:

1.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades de operación y funcionamiento de sus equipos de combustión y de control que emiten olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera sin ser reducidas y controladas, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, físicos o biológicos, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como el deterioro de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistemas o sociedad, ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita, contraveniendo las disposiciones jurídicas y normativas, y si dichas actividades se realizaron por omisión o con todo bajo consentimiento de la naturaleza daños de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incrementen el daño ocasionado al ambiente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad a los artículos 15 Fracción IV, 110 y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HECHOS U OMISIONES:
Respecto a este punto, se dio un recordatorio exhaustivo por todas las áreas sujetas a inspección, observando que dentro de las actividades realizadas como resultado de las actividades de operación y funcionamiento de sus procesos, equipos de combustión y/o de control que emiten olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, en este momento NO SE APERCIA QUE SE HAYA CAUSADO pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, físicos o biológicos, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales, ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad u algún tipo de actividad ilícita.

Así mismo se le solicitó al visitado manifestar si en las instalaciones de la empresa visitada se han suscitado derrames, fugas, emisiones de alguna sustancia, material o residuo en cualquiera de sus estados físicos, o bien existe algún pasivo ambiental, pendiente de las penas en que incurren quienes declaran ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo docecentos cuarenta y siete (247) del Código Penal Federal, manifestando de viva voz que NO se han suscitado acciones que pudieran provocar pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, ni de los elementos y recursos naturales.

2.- Si el establecimiento cuenta con Equipos de combustión, de proceso y/o de control que generan o puedan emitir olores, gases y/o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

HECHOS U OMISIONES: Al momento de la diligencia se pudieron observar áreas o líneas en el proceso productivo en el que cuentan con equipos de proceso y de control que generan o que emiten olores, gases y/o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, los cuales se describen a continuación.

Equipos:
Calcinador, horno de tratamiento térmico verde, horno de tratamiento térmico amarillo, horno de tratamiento térmico rojo, horno de tratamiento térmico azul, horno de tratamiento térmico negro, horno

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPESCAIONADO: ARCELAN, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00092-17

CIERRE No. 98/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



de tratamiento térmico sur, formadoras de corazonas (3 equipos), moladoras (3 equipos), horno de inducción (4 equipos), horno de arco eléctrico sur, horno de procesamiento, horno de precalentamiento.
Equipos de control: NAVE 1: colector de polvos HAF norte, colector de polvos HAF sur, colector de polvos de arenas, colector de polvos calcinador, colector de polvos shale.
put piso, colector de polvos arena, NAVE ELIZABETH, colector de polvos shale, colector de polvos inducción, NAVE 2: colector de polvos este de nave 2, colector de polvos oeste de nave 2, colector de polvos BCP.

3.- Si de acuerdo a la actividad que realiza el establecimiento está considerado como Fuente Fija de Jurisdicción federal, en términos del artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la atmósfera, se considera una Fuente Fija de emisiones a la atmósfera de jurisdicción federal, se asiente lo siguiente.
CONSIDERACIONES: Para estar en condiciones de determinar si el establecimiento visitado se encuentra en la categoría de Fuente Fija de emisiones a la atmósfera de jurisdicción federal, las industrias químicas, según el párrafo mencionado, "se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias químicas, del petróleo y petroquímica, de pinturas y linternas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos".
Asimismo, el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la atmósfera, menciona que "Para los efectos del presente Reglamento, se considerarán subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales señalados en el artículo 111 Bis de la Ley, como fuentes fijas de jurisdicción federal las siguientes: (...) D) INDUSTRIA METALÚRGICA, (...) Facción XIX, Fundición y moldes de piezas de hierro y acero, actividad que se lleva a cabo en este establecimiento.

4.- Conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 16 fracciones II y IV, y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se requiere al establecimiento proporcionar documentación e información precisa sobre:
a. Las características técnicas del o de los equipos que generan o pueden generar emisiones a la atmósfera, días y horarios de operación, tipo de combustible que utiliza, características de la atmósfera, días y horarios de operación, tener certeza sobre las características y condiciones de operación del o los equipos de control con que cuenta la empresa, días y horarios de operación, tener certeza sobre las características y condiciones de operación del o los equipos de control con que cuenta el establecimiento sujeto a inspección.
b. El tipo y características de las emisiones que se generan por las actividades del establecimiento sujeto a inspección. A fin de tener elementos técnicos que permita a los inspectores Federales considerar necesaria, a fin de tener elementos técnicos que permita a los inspectores Federales comisionados, tener certeza sobre las características y tipo de emisiones que se generan en sus procesos.
HECHOS U OMIISIONES: Referente a este numeral se puede observar al momento de esta visita que el establecimiento cuenta con puntos de generación de emisiones a la atmósfera, los cuales se encuentran canalizados y se describe a continuación:

Equipo	Características técnicas	Emisiones	Control
1	Colector de polvos HAF norte	Polvos HAF	Colector de polvos
2	Colector de polvos HAF sur	Polvos HAF	Colector de polvos
3	Colector de polvos de arenas	Polvos de arenas	Colector de polvos
4	Colector de polvos calcinador	Polvos calcinados	Colector de polvos
5	Colector de polvos shale	Polvos shale	Colector de polvos
6	Colector de polvos arena	Polvos arena	Colector de polvos
7	Colector de polvos inducción	Polvos inducidos	Colector de polvos
8	Colector de polvos BCP	Polvos BCP	Colector de polvos

La información detallada de las características técnicas del o de los equipos que generan emisiones a la atmósfera, días y horarios de operación, tipo de combustible que utiliza, el consumo de combustible en volumen, características técnicas del o los equipos de control, tipo y características de las emisiones que se generan por las actividades del establecimiento, se puede apreciar en los puntos 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6, 2.1.7, 2.1.8, 2.1.9, 2.1.10, 2.1.11, 2.1.12, 2.1.13, 2.1.14, 2.1.15, 2.1.16, 2.1.17, 2.1.18, 2.1.19, 2.1.20, 2.1.21, 2.1.22, 2.1.23, 2.1.24, 2.1.25, 2.1.26, 2.1.27, 2.1.28, 2.1.29, 2.1.30, 2.1.31, 2.1.32, 2.1.33, 2.1.34, 2.1.35, 2.1.36, 2.1.37, 2.1.38, 2.1.39, 2.1.40, 2.1.41, 2.1.42, 2.1.43, 2.1.44, 2.1.45, 2.1.46, 2.1.47, 2.1.48, 2.1.49, 2.1.50, 2.1.51, 2.1.52, 2.1.53, 2.1.54, 2.1.55, 2.1.56, 2.1.57, 2.1.58, 2.1.59, 2.1.60, 2.1.61, 2.1.62, 2.1.63, 2.1.64, 2.1.65, 2.1.66, 2.1.67, 2.1.68, 2.1.69, 2.1.70, 2.1.71, 2.1.72, 2.1.73, 2.1.74, 2.1.75, 2.1.76, 2.1.77, 2.1.78, 2.1.79, 2.1.80, 2.1.81, 2.1.82, 2.1.83, 2.1.84, 2.1.85, 2.1.86, 2.1.87, 2.1.88, 2.1.89, 2.1.90, 2.1.91, 2.1.92, 2.1.93, 2.1.94, 2.1.95, 2.1.96, 2.1.97, 2.1.98, 2.1.99, 2.1.100.

5.- Si el establecimiento cuenta con Solicitud de Licencia de Funcionamiento y/o Licencia

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFA/28.2/2C.27.1/00092-17

CIERRE No. 98/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



6.- Si el establecimiento cuenta con Licencia de Funcionamiento o en su caso, con Licencia Ambiental Única, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; si ha realizado cambio de razón social y/o transferencia de derechos, y en caso de modificación o ampliación de sus equipos y de sus procesos, si cuenta con la solicitud o solicitudes de actualización de su Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 109 Bis 1, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única y, en su caso, proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES: Durante esta visita de inspección se le solicitó al visitado exhibir la Solicitud de la Licencia Ambiental Única, para lo cual pone a la vista la Licencia Ambiental Única LAU-22/000008-2014 con número de oficio F.22.01.01.02/0701/14, de fecha 10 de abril de 2014 a nombre de ACERLAN, S.A. DE C.V., con domicilio en Camino a San Pedro Ahuacatlan No. 3, Zona Industrial Valle de Oro, Municipio de San Juan del Río, Querétaro. (Se anexan cuatro copias a la presente acta.

Anexo 2).

6.- Si el establecimiento cuenta con Licencia de Funcionamiento o en su caso, con Licencia Ambiental Única, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; si ha realizado cambio de razón social y/o transferencia de derechos, y en caso de modificación o ampliación de sus equipos y de sus procesos, si cuenta con la solicitud o solicitudes de actualización de su Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 109 Bis 1, 111 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única y, en su caso, proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES: Durante esta visita de inspección se le solicitó al visitado exhibir la Solicitud de la Licencia Ambiental Única, para lo cual pone a la vista la Licencia Ambiental Única LAU-22/000008-2014 con número de oficio F.22.01.01.02/0701/14, de fecha 10 de abril de 2014 a nombre de ACERLAN, S.A. DE C.V., con domicilio en Camino a San Pedro Ahuacatlan No. 3, Zona Industrial Valle de Oro, Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

A continuación se realiza la verificación de TÉRMINOS Y CONDICIONANTES QUE CORRESPONDAN A LA MATERIA DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA VIGENTE, considerando las modificaciones en la actualización, para lo cual se citan y enseguida se asientan los hechos u omisiones.

CONDICIONANTES:

Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado ACERLAN, S.A. DE C.V., ubicado en Camino a San Pedro Ahuacatlan No. 3, Zona Industrial Valle de Oro, Municipio de San Juan del Río, C.P. 76802, Con número de Registro Ambiental ACET122016117) que se dedica a la FUNDICIÓN Y MOLDEO DE PIEZAS DE HIERRO Y ACERO, con una capacidad anual instalada de:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD
PIEZAS Y PARTES DE ACERO	16, 800	TONELADAS

El funcionamiento y operación se lleva a cabo conforme a la información proporcionada en la demanda solicitud, así como a los términos y condicionantes contenidos en este documento.

Si ACERLAN, S.A. de C.V. decide cambiar de razón social, aumentar la producción, realizar cambios en proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a estas condiciones, presentando la documentación e información que origina o motiva dichos cambios o adecuaciones.

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD
PIEZAS Y PARTES DE ACERO	4, 246	TONELADAS

Se puede observar que las cantidades autorizadas no son rebasadas, por lo que refiere a la infraestructura y puntos de emisión, los observados al momento de esta inspección se encuentran considerados en la Licencia Ambiental Única.

2.- Si por la ubicación geográfica donde se encuentra la empresa existen problemas de calidad del aire y contaminación con casas habitación, establecimientos de atención médica, centros educativos, recreativos, de reunión y parques nacionales, la Delegación Federal de Medio Ambiente y Recursos Naturales no autorizará cambios, alteraciones, modificaciones o ampliaciones en sus procesos productivos y/o actividades que motiven incrementos en sus emisiones contaminantes a la atmósfera.

HECHOS U OMISIONES:

La empresa se encuentra ubicada en una de las zonas industriales del municipio de San Juan del Río por lo que, colinda con empresas de distintos giro. El inspeccionado refiere no haberseles notificado problemas de calidad del aire en la zona.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,
INSPECCIONADO: ARCELAN, S.A. DE C.V.,
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFA/28.2/20.27.1/00092-17
CIERRE No. 98/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

3.- La operación y funcionamiento de ACERLAN, S.A. DE C.V., deberá ajustarse al plan de atención a contingencias que presente en su solicitud de Licencia Ambiental Única No. 22/LU-0089/17/13 a la Delegación Federal, el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos, humanos que se dediquen en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales y/o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera como al suelo y sub suelo, o puedan introducirse en el alcantarillado, así como también, para controlar incendios y prevenir explosiones que pudieran presentarse en el establecimiento.

HECHOS U OMISIONES:
Referente a esta condiciónante el visitado manifestamos que no se ha suscitado en el establecimiento alguno de los supuestos considerados en la condiciónante, así mismo en este momento por la vista al plan de atención a contingencias en el que enlistamos las acciones para controlar incendios y prevenir explosiones que pudieran presentarse en el establecimiento.

4.- El responsable de la operación y funcionamiento de la empresa, deberá garantizar que durante la contingencia, se lleve de manera permanente una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

HECHOS U OMISIONES:
El visitado manifestamos no haber tenido ninguna emergencia o contingencia ambiental, ni emisiones de forma descontrolada, manifestando tener pleno conocimiento y entendimiento de esta condiciónante.

5.- ACERLAN, S.A. DE C.V., deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.

HECHOS U OMISIONES:
En este momento el inspeccionado, presenta las bitácoras de mantenimiento, correctivo y de inspección ocular de los equipos que generan emisiones a la atmósfera, refiriendo que se cuentan además con un sistema electrónico (software), el cual integra todos los equipos con que cuentan las plantas, es a través de este sistema que se programan los mantenimientos preventivos de los equipos, para dar soporte a esta información el visitado pone a la vista las ordenes de trabajo: 3009, 3010, 3011, 3012, 3028 las cuales corresponden al equipo horno de inducción.

Así mismo se tiene que se cuenta con el siguiente equipo contra incendio: 109 extintores de P.Q.S. 16 de CO2 y 4 de agua ligera. Anexo 3, 4 hojas, copias de ordenes de trabajo.

6.- ACERLAN, S.A. DE C.V., deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de contar la contamina que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

HECHOS U OMISIONES:
El inspeccionado refiere no haber recibido notificación alguna por parte de las autoridades ambientales, para participar en planes de contingencia.

TERMINOS:

PRIMERO.- La licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indefinida y se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva licencia.

HECHOS U OMISIONES:
El establecimiento no ha cambiado de ubicación y/o actividad, así mismo el visitado refiere tener pleno entendimiento y conocimiento de este término.

SEGUNDO.- La licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

HECHOS U OMISIONES:
El visitado refiere tener pleno entendimiento y conocimiento de este término.

TERCERO.- En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, el establecimiento Industrial deberá solicitar por escrito a efecto de que la Delegación Federal determine lo procedente.

HECHOS U OMISIONES:
El visitado refiere tener pleno entendimiento y conocimiento de este término.

CUARTO.- ACERLAN, S.A. DE C.V., deberá remitir a la SEMARNAT, Delegación Querétaro, a través del Contacto Ciudadano, su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

HECHOS U OMISIONES:
Durante este acto el visitado pone a la vista el extracto de la COA 2016, información que manifiesta el visitado haber ingresado ante la SEMARNAT vía electrónica en fecha 30 de junio de 2017, asseveración que acredita con la constancia de recepción de la COA 2016, de la misma fecha, dicha constancia aparece el número de bitácora 22/COV0506/06/17.

QUINTO.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de ACERLAN, S.A. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

HECHOS U OMISIONES:
La descripción de la infraestructura con la que cuentan los equipos que generan emisiones a la atmósfera así como los equipos de control son referidos detalladamente en el presente acta.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPESIONADO: ARCELAN, S.A. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFA/28.2/20.27.1/00092-17
CIERRE No. 98/2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SEXTO.- Los equipos en operación: Precalentador (2 equipos), deberán ajustarse a lo establecido en la NOM-085-SEMARNAT-2011. Contaminación atmosférica: Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.
HECHOS U OMISIONES
Las mediciones de este equipo son reportadas en el numeral 14 de esta acta, dichas mediciones fueron realizadas conforme a lo establecido en las NMX referidas en la norma y comparadas con los LMP de la NOM-085-SEMARNAT-2011, el laboratorio de ensayo que realizó las mediciones se encuentran acreditado por la EMA. La información detallada para el cumplimiento de este término de puede consultar en el numeral 14 de esta acta.

SEPTIMO.- Los equipos en operación: Calcinador (1 equipo), mechero (1 equipo), horno de tratamiento térmico verde (1 equipo), horno de tratamiento térmico amarillo (1 equipo), hornos de tratamiento térmico azul (1 equipo), formadores de corazones (3 equipos), horno de arco eléctrico norte (1 equipo), horno de arco eléctrico sur (1 equipo), horno de precalentamiento (1 equipo) y horno de tratamiento térmico (2 equipos) deberán ajustarse a la norma NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
HECHOS U OMISIONES
Las mediciones de este equipo son reportadas en el numeral 14 de esta acta, dichas mediciones fueron realizadas conforme a lo establecido en las NMX referidas en la norma y comparadas con los LMP de la NOM-043-SEMARNAT-1993, el laboratorio de ensayo que realizó las mediciones se encuentran acreditado por la EMA. La información detallada para el cumplimiento de este término de puede consultar en el numeral 14 de esta acta.

OCTAVO.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera por la combustión de gas natural en los equipos: Calcinador (1 equipo), mechero (1 equipo), horno de tratamiento térmico verde (1 equipo), horno de tratamiento térmico amarillo (1 equipo), hornos de tratamiento térmico azul (1 equipo), formadores de corazones (3 equipos), horno de precalentamiento (1 equipo) y horno de tratamiento térmico (2 equipos) deberán medirse o estimarse y reportarse en su Cedula de Operación Anual (COA).
HECHOS U OMISIONES
Las mediciones de este equipo son reportadas en el numeral 14 de esta acta, dichas mediciones fueron realizadas conforme a lo establecido en las NMX referidas en la norma y comparadas con los LMP de la NOM-085-SEMARNAT-2011, el laboratorio de ensayo que realizó las mediciones se encuentran acreditado por la EMA. La información detallada para el cumplimiento de este término de puede consultar en el numeral 14 de esta acta.

NOVENO.- Los equipos de control de emisiones al atmósfera tipos: colector PS3 (13 equipos) y Horno abierto (5 equipos) deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas aplicables.
HECHOS U OMISIONES
Las eficiencia de los equipos de control se puede apreciar de forma detallada en la sección 2.2 Montadores de parámetros normados y específicos establecidos en autorizaciones, de la Cedula de Operación Anual 2016.

Equipo	Medida	Unidad	Valor	Norma	Observaciones
Calcinador	Temperatura	°C	1200	NMX	
Mechero	Temperatura	°C	1200	NMX	
Horno de tratamiento térmico verde	Temperatura	°C	1200	NMX	
Horno de tratamiento térmico amarillo	Temperatura	°C	1200	NMX	
Hornos de tratamiento térmico azul	Temperatura	°C	1200	NMX	
Formadores de corazones	Temperatura	°C	1200	NMX	
Horno de precalentamiento	Temperatura	°C	1200	NMX	
Horno de tratamiento térmico	Temperatura	°C	1200	NMX	

DECIMO.- ACERLAN, S.A. DE C.V., deberá instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, en caso de que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
HECHOS U OMISIONES
De acuerdo a los estudios practicados durante el año 2016 a las fuentes de emisión, en ninguno de los casos son rebasados los Límites Máximos Permisibles.
DECIMO PRIMERO.- ACERLAN, S.A. DE C.V., deberá dar aviso inmediato a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el caso de falla del equipo de control, para que esta determine lo conducente si la falla puede provocar contaminación.
HECHOS U OMISIONES
El visitado mencionó no haber tenido alguna falla en los equipos de control las cual puede haber generado contaminación.
DECIMO SEGUNDO.- El incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas deberá presentarse y/o remitirse cuando la Secretaría lo solicite.
HECHOS U OMISIONES
El inspeccionado refiere tener pleno entendimiento y conocimiento de este término, así mismo de acuerdo a los estudios practicados durante el año 2016 a las fuentes de emisión, en ninguno de los casos son rebasados los Límites Máximos Permisibles.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: ARCELAN, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00092-17

CIERRE NO. 98/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DECIMO TERCERO.- ACERLAN, S.A. DE C.V., deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generan emisiones.

HECHOS U OMISIONES

En este momento el inspeccionado presenta las bitácoras de mantenimiento correctivo y de inspección ocular de los equipos que generan emisiones a la atmósfera, refiriendo que se cuenta además con un sistema electrónico (software), el cual inspecciona todos los equipos con que cuenta la planta, es a través de este sistema que se programan los mantenimientos preventivos de los equipos. Para dar soporte a esta información el visitado pone a la vista las órdenes de trabajo: 3235, 2135 correspondientes al horno de tratamiento térmico roto de fechas 04 de septiembre de 2017 y 22 de mayo de 2017, respectivamente, además las órdenes de trabajo números: 3009, 3010, 3011, 3012, 3228 las cuales corresponden al equipo horno de inducción.

VIGESIMO PRIMERO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos, jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como a la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y referida o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa ACERLAN, S.A. DE C.V. conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

HECHOS U OMISIONES

Término de observancia permanentemente durante la vigencia de la LAM, el visitado manifiesta tener pleno conocimiento y entendimiento de este término.

7.- Si los equipos o maquinaria relacionados con los procesos productivos y de control, del establecimiento que emiten o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, cuentan con sistemas de captación, conducción y ductos o chimeneas para canalizar sus emisiones a la atmósfera, con una altura suficiente que permita una dispersión adecuada de sus emisiones, y si dichos ductos o chimeneas cuentan con plataformas y puertos de muestreo, si las plataformas y puertos de muestreo se encuentran en condiciones de seguridad y si mantienen calibrados los equipos de medición, conforme a lo establecido en el artículo 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, si dichas plataformas y puertos de muestreo, a efecto de realizar, en su caso, la evaluación de emisiones a la atmósfera, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAAT-2002, NOM-043-SEMARNAAT-1993 y NOM-085-SEMARNAAT-2011, se encuentran instalados conforme a las especificaciones establecidas en los apéndices A y B de la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993 y, en su caso, si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, algún estudio justificativo de características especiales para ductos y chimeneas, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y, si en su caso, cuenta con dicho informe.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, durante el recorrido por las instalaciones de la empresa se pudo apreciar que si se cuentan con sistemas de captación, conducción y ductos o chimeneas para canalizar sus emisiones a la atmósfera así mismo dichos sistemas cuentan con plataformas y puertos de muestreo y están en buenas condiciones de seguridad, dicha información se ve reflejada en la COA 2016 dentro del punto 2.1.2 a continuación se anexa un fragmento del punto referido, el cual se puede ver más a detalle en el extenso de la COA.

Equipo	Descripción	Medida	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor
1	Equipo de medición de emisiones de CO2	Medición de CO2	ppm	1200	ppm	1200	ppm	1200	ppm	1200
2	Equipo de medición de emisiones de CH4	Medición de CH4	ppm	50	ppm	50	ppm	50	ppm	50
3	Equipo de medición de emisiones de N2O	Medición de N2O	ppm	10	ppm	10	ppm	10	ppm	10
4	Equipo de medición de emisiones de H2	Medición de H2	ppm	20	ppm	20	ppm	20	ppm	20
5	Equipo de medición de emisiones de O2	Medición de O2	ppm	200	ppm	200	ppm	200	ppm	200
6	Equipo de medición de emisiones de SO2	Medición de SO2	ppm	10	ppm	10	ppm	10	ppm	10
7	Equipo de medición de emisiones de NOx	Medición de NOx	ppm	50	ppm	50	ppm	50	ppm	50
8	Equipo de medición de emisiones de PM10	Medición de PM10	µg/m3	100	µg/m3	100	µg/m3	100	µg/m3	100
9	Equipo de medición de emisiones de PM2.5	Medición de PM2.5	µg/m3	50	µg/m3	50	µg/m3	50	µg/m3	50
10	Equipo de medición de emisiones de O3	Medición de O3	ppm	10	ppm	10	ppm	10	ppm	10

8.- Si el establecimiento cuenta con equipos y sistemas que controlen sus emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAAT-2002, NOM-043-SEMARNAAT-1993 y NOM-085-SEMARNAAT-2011, de conformidad con el artículo 37 TER y artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, en los estudios presentados se observó que las emisiones se encuentran por debajo de lo establecido en las NOM-043-SEMARNAAT-1993.

Durante el recorrido se observó que cuentan con 14 colectores de polvos los cuales están conectados a los diferentes hornos y equipos.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: ARGELAN, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFA/28.2/202.27.1/000922-17

CIERRE No. 98/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

9.- Si el establecimiento lleva Bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, en términos de lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 Fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el establecimiento deberá exhibir al momento de la visita el original de la Bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control y, en su caso, proporcionar copia simple de la misma.

OBSERVACIONES HECHOS Y OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicitó al visitado mostrar sus Bitácoras de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, mismas que si presentan en el momento de la visita en la cual se reporta las condiciones de operación de cada uno de los equipos que operan en la planta (entre los que se incluyen los que generan emisiones y de combustión), haciendo referencia a la orden de trabajo y relacionando campos como: fecha, turno, equipo, observaciones y nombre del responsable, así mismo muestra ordenes de trabajo en las cuales se observa el nombre del equipo, fecha, tipo de orden de trabajo, documento, ubicación, descripción de tarea, nombre del supervisor, nombre del que realizó la actividad. Así mismo se puede ver, descrito este punto en el punto 5 de la presente acta en el término décimo tercero.

10.- Si el establecimiento dio Aviso anticipado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados de inmediato, en caso de paros circunstanciales así como fallas del equipo de control, si ellos pueden provocar contaminación, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el establecimiento deberá exhibir al momento de la visita el original del aviso y, en su caso, proporcionar copia simple del mismo.

OBSERVACIONES HECHOS Y OMISIONES: Referente a este punto, el inspeccionado mencionó no haber tenido paros programados ni inmediatos, así mismo que no se han presentado condiciones de circunstancias o programadas.

11.- En el caso de que el establecimiento cuente con Licencia de Funcionamiento y/o Licencia Ambiental Única, en el momento de la visita de inspección, deberá acreditar que ha presentado la Cédula de Operación Anual, en términos de lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el establecimiento deberá exhibir al momento de la visita el original de la Cédula de Operación Anual, en términos de lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el establecimiento deberá exhibir al momento de la visita el original de los resultados de los muestreos y evaluaciones de emisiones a la atmósfera realizadas en el o los ductos o chimeneas de descarga de sus equipos de proceso y de control y/o de los cálculos por medio de los cuales se realizó el inventario de sus emisiones, y proporcionar copia simple de los mismos, a fin de que sean analizadas y dictaminadas en su momento procesal oportuno.

HECHOS Y OMISIONES: Durante la visita se le solicitó al visitado exhibir la evaluación de las emisiones de sus equipos de proceso y de control, que emiten o pueden emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, por medio de un laboratorio de pruebas acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a lo que, presenta evaluación con base a la NOM-043-SEMARNAT-1993 de los 6 hornos de tratamiento térmico y de 1 horno de procesamiento, así como de los colectores de polvo. Así mismo, muestra la acreditación de la empresa evaluadora ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMMA) a nombre de "Escuela Industrial, S.A. de C.V.", como laboratorio de ensayo/calibrado para las actividades de evaluación de la conformidad en la rama/área: FUEQUES FIAS, con número de acreditación ante la EMMA FF-0079-015/10 con vigencia a partir del 9-sep-2010 y aprobación de PROCEFA PFA-APR-LP-FF-0017/11 con vigencia a partir del 31-ago-2011.

Dichas evaluaciones se realizaron conforme a la frecuencia de medición y los métodos de evaluación establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993.

13.- Si el establecimiento ha presentado el inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en términos de lo establecido en los artículos 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el establecimiento deberá exhibir al momento de la visita el original de los resultados de los muestreos y evaluaciones de emisiones a la atmósfera realizadas en el o los ductos o chimeneas de descarga de sus equipos de proceso y de control y/o de los cálculos por medio de los cuales se realizó el inventario de sus emisiones, y proporcionar copia simple de los mismos, a fin de que sean analizadas y dictaminadas en su momento procesal oportuno.

HECHOS Y OMISIONES: Referente a este punto, se le solicitó al visitado exhibir su inventario de emisiones contaminantes a la atmósfera a través del formato de la Cédula de Operación Anual 2016, misma que si presenta en el momento de la visita, mostrando el extensión de la CCA en donde se puede observar en el apartado 2.3 "Registro de emisiones anuales a la atmósfera", a continuación se electrónico de la CCA.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: ARCELAN, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00092-17

CIERRE No. 98/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos",

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; y si dicha Cédula de Operación Anual, se encuentra debidamente requerida, sin errores, sin datos falsos, y si están registrados todos los equipos de proceso y las condiciones, frecuencias y métodos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como al extenso de dicha Cédula, a lo cual el visitado exhibe en el momento de la visita el acuse de recepción electrónica de la Cédula de Operación Anual (COA) 2016 con número de bitácora 2/COMV0508/08/17 de fecha de recepción 30 de junio del 2017, quien atiende la diligencia proporcióna en electrónico el extenso de la Cédula de Operación Anual 2016 y la constancia de recepción electrónica de la COA emitida por SEMARNAT las cuales se anexan en electrónico a un CD.

12.- Si el establecimiento ha realizado la Evaluación de las emisiones de sus equipos de proceso y de control, que emiten o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, por medio de laboratorio de prueba acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y si dichas evaluaciones se han realizado conforme a la frecuencia de medición y los métodos de evaluación establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 18 de diciembre de 2002, 22 de octubre de 1993 y 2 de febrero de 2012, respectivamente, y demás que le sean aplicables, en materia de emisiones a la atmósfera, y bajo los métodos establecidos en las Normas Mexicanas aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 17 fracción IV y 25 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, artículos 68, 70, 79 y 91 párrafo segundo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de los resultados de los muestreos y evaluaciones de emisiones a la atmósfera realizadas en el o los ductos o chimeneas de descarga de sus equipos de proceso y de control y proporcionar copia simple de los mismos, a fin de que

1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

14.- Si las emisiones de gases, o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera generadas en los equipos de proceso, maquinaria y equipos de control del establecimiento visitado cumplen con los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-040-SEMARNAT-2002, NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 18 de diciembre de 2002, 22 de octubre de 1993 y 2 de febrero de 2012, lo cual será constatado mediante la revisión de los resultados de las evaluaciones de emisiones a la atmósfera generadas en sus equipos de proceso y/o control, de conformidad a lo establecido en los artículos 37 TER y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, HECHOS U OMISIONES: con respecto a este punto se le solicitó al visitado mostrar los estudios que hayan realizado a sus equipos en base a las NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, mostrando los informes de los siguientes equipos:

Nombre del equipo	Norma de referencia	Relación contra la norma
Horno de tratamiento térmico verde (chim 1)	NOM-043-SEMARNAT-1993	Cumple
Horno de tratamiento térmico verde (chim 2)	NOM-043-SEMARNAT-1993	Cumple
Horno de tratamiento térmico rojo (chim 1)	NOM-043-SEMARNAT-1993	Cumple
Horno de tratamiento térmico rojo (chim 2)	NOM-043-SEMARNAT-1993	Cumple
Horno de tratamiento térmico amarillo (chim 1)	NOM-043-SEMARNAT-1993	Cumple
Horno de tratamiento térmico amarillo (chim 2)	NOM-043-SEMARNAT-1993	Cumple



Horno de tratamiento térmico amarillo (chim 2)	NOM-043-SEMARNAT-1993	Cumple
Horno de tratamiento térmico azul (chim 1)	NOM-043-SEMARNAT-1993	Cumple
Horno de tratamiento térmico azul (chim 2)	NOM-043-SEMARNAT-1993	Cumple
Horno de tratamiento térmico norte (chim 1)	NOM-043-SEMARNAT-1993	Cumple
Horno de tratamiento térmico norte (chim 2)	NOM-043-SEMARNAT-1993	Cumple
Horno de tratamiento térmico norte (chim 3)	NOM-043-SEMARNAT-1993	Cumple
Horno de tratamiento térmico norte (chim 4)	NOM-043-SEMARNAT-1993	Cumple
Horno de tratamiento térmico sur (chim 1)	NOM-043-SEMARNAT-1993	Cumple
Horno de tratamiento térmico sur (chim 2)	NOM-043-SEMARNAT-1993	Cumple
Horno de tratamiento térmico sur (chim 3)	NOM-043-SEMARNAT-1993	Cumple
Horno de tratamiento térmico sur (chim 4)	NOM-043-SEMARNAT-1993	Cumple
Horno de Precalentamiento nave 2	NOM-043-SEMARNAT-1993	Cumple *
Colector de polvos norte	NOM-043-SEMARNAT-1993	Cumple
Colector de polvos sur	NOM-043-SEMARNAT-1993	Cumple
Colector de polvos arenas	NOM-043-SEMARNAT-1993	Cumple
Colector de polvos PT-14	NOM-043-SEMARNAT-1993	Cumple
Colector de polvos calcinador	NOM-043-SEMARNAT-1993	Cumple
Colector de polvos Shaka out piso	NOM-043-SEMARNAT-1993	Cumple
Colector de polvos silos arena	NOM-043-SEMARNAT-1993	Cumple
Colector de polvos shell Elizabet	NOM-043-SEMARNAT-1993	Cumple
Colector de polvos inducción	NOM-043-SEMARNAT-1993	Cumple
Colector de polvos este de nave 2	NOM-043-SEMARNAT-1993	Cumple
Colector de polvos oeste de nave 2	NOM-043-SEMARNAT-1993	Cumple
Colector de polvos 72 ft	NOM-043-SEMARNAT-1993	Cumple
Colector de polvos HPH-16	NOM-043-SEMARNAT-1993	Cumple
Colector de polvos BCP	NOM-043-SEMARNAT-1993	Cumple

Dichos estudios fueron realizados los días 12, 13, 14 y 15 de Diciembre de 2016.

*Presenta estudio para el Horno de Precalentamiento Nave 2 en base a la NOM-043-SEMARNAT-1993, sin embargo no presenta estudio en base a la NOM-085-SEMARNAT 2011 como lo establece la Licencia Ambiental Única. Refiriendo el visitado que no es un equipo cerrado, situación que es constatada durante el recorrido y que el proceso es casi el mismo (idéntico) que los hornos de tratamiento térmico, donde la emisión de partículas es el contaminante más representativo del equipo, por lo que refiere a los gases producto de la combustión estos son estimados y reportados en la Cedula de Operación Anual.

Se anexa copia de los resultados de dichos estudios y se identifica como Anexo 4

Por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que se dio cumplimiento con el objeto establecido en la Orden de Inspección No PFP/28.2/2C.27.1/144-17/OI-ATM de fecha 11 de septiembre del año 2017, por lo que en consecuencia, esta autoridad ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No PFP/28.2/2C.27.1/144-17/OI-ATM de fecha 12 de septiembre del año 2017, al no advertirse que la empresa inspeccionada contravenga lo dispuesto en Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y demás leyes aplicables en la materia.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.1/144-17/OI-ATM de fecha 11 de septiembre del año 2017, así como del Acta de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.1/144-17/OI-ATM de fecha 12 de septiembre del año 2017, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: ARCELAN, S.A. DE C.V.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00092-17

CIERRE No. 98/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuró ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a de la persona moral denominada **ARCELAN, S.A. DE C.V.**, que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación al según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de **Revisión**, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la persona moral denominada **ARCELAN, S.A. DE C.V.**, en términos de los artículos 167 bis fracción II y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el **C. JOSE LUIS PENA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CUMPLASE.

AMMP/laca